

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6947

*REAL DECRETO 425/2000, de 24 de marzo, por el que se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia, prórroga de la adjudicación de sus bloques y levantamiento del resto de su superficie.*

La reserva provisional a favor del Estado denominada «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», inscripción número 369, comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva, quedó establecida por Real Decreto 890/1991, de 6 de junio.

Por Real Decreto 405/1993, de 12 de marzo, se dispone su modificación por división en bloques y determinación de la modalidad de su investigación mediante concurso público entre empresas españolas y extranjeras. Concurso que se convoca por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 14 de abril de 1993.

Otorgada dicha adjudicación de la investigación de los bloques por la Orden de 16 de noviembre de 1993, el Real Decreto 988/1994, de 13 de mayo, dispuso el levantamiento de las áreas que quedaron sin adjudicar en el concurso público anteriormente mencionado. La Orden de 2 de febrero de 1995, prorroga la reserva provisional, haciendo coincidir su fecha de finalización con la fecha de finalización de la vigencia de la adjudicación de los diferentes bloques de la zona de reserva.

Cumpliendo lo recogido en los apartados undécimo del anexo del Real Decreto 405/1993 y duodécimo de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 14 de abril de 1993, diversas empresas han solicitado continuar las investigaciones sobre un área reducida en un 75 por 100 del área inicial.

Por tanto, se hace aconsejable proceder a la reducción de la superficie de la zona de reserva, así como a la prórroga de vigencia de dicha zona, y de la adjudicación de la investigación de los diversos bloques y, de forma subsiguiente, al levantamiento del resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y, previo informe de la Junta de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha 24 de marzo de 2000,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se reduce la reserva a favor del Estado denominada «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva, a los siguientes bloques y fracciones de bloques que se nombran y definen por coordenadas geográficas, estando constituida cada bloque o fracción por áreas formadas por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

#### Bloque 1

*Adjudicataria: «Atlantic Copper, Sociedad Anónima»*

Punto principal y vértice 1	7° 09' 40" oeste	37° 47' 40" norte
Vértice 2	7° 09' 40" oeste	37° 45' 40" norte
Vértice 3	7° 11' 20" oeste	37° 45' 40" norte
Vértice 4	7° 11' 20" oeste	37° 47' 00" norte
Vértice 5	7° 12' 20" oeste	37° 47' 00" norte
Vértice 6	7° 12' 20" oeste	37° 47' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

#### Bloque 2

*Adjudicataria: «Atlantic Copper, Sociedad Anónima»*

Punto principal y vértice 1	Límite este de la reserva. Siguiendo hacia el sur, el límite este de la reserva hasta el vértice.	37° 45' 40" norte
Vértice 2	Límite este de la reserva.	37° 39' 00" norte
Vértice 3	7° 11' 20" oeste	37° 39' 00" norte
Vértice 4	7° 11' 20" oeste	37° 42' 20" norte
Vértice 5	7° 21' 20" oeste	37° 42' 20" norte
Vértice 6	7° 21' 20" oeste	37° 41' 40" norte
Vértice 7	Intersección con la frontera portuguesa. Siguiendo hacia el norte la frontera portuguesa hasta el vértice.	37° 41' 40" norte
Vértice 8	Intersección con la frontera portuguesa.	37° 43' 20" norte
Vértice 9	7° 23' 40" oeste	37° 43' 20" norte
Vértice 10	7° 23' 40" oeste	37° 42' 40" norte
Vértice 11	7° 21' 40" oeste	37° 42' 40" norte
Vértice 12	7° 21' 40" oeste	37° 43' 00" norte
Vértice 13	7° 11' 20" oeste	37° 43' 00" norte
Vértice 14	7° 11' 20" oeste	37° 45' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 250 cuadrículas mineras.

#### Bloque 3

*Adjudicataria: «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA)*

Punto principal y vértice 1	Límite este de la reserva. Siguiendo hacia el sur el límite este de la reserva hasta el vértice.	37° 39' 00" norte
Vértice 2	Límite este de la reserva.	37° 36' 00" norte
Vértice 3	7° 11' 20" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 4	7° 11' 20" oeste	37° 36' 20" norte
Vértice 5	7° 12' 00" oeste	37° 36' 20" norte
Vértice 6	7° 12' 00" oeste	37° 36' 40" norte
Vértice 7	7° 13' 00" oeste	37° 36' 40" norte
Vértice 8	7° 13' 00" oeste	37° 37' 00" norte
Vértice 9	7° 15' 40" oeste	37° 37' 00" norte
Vértice 10	7° 15' 40" oeste	37° 36' 20" norte
Vértice 11	7° 20' 20" oeste	37° 36' 20" norte
Vértice 12	7° 20' 20" oeste	37° 35' 20" norte
Vértice 13	7° 22' 00" oeste	37° 35' 20" norte
Vértice 14	7° 22' 00" oeste	37° 34' 00" norte
Vértice 15	7° 24' 40" oeste	37° 34' 00" norte
Vértice 16	7° 24' 40" oeste	37° 33' 00" norte
Vértice 17	7° 26' 20" oeste	37° 33' 00" norte
Vértice 18	7° 26' 20" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 19	7° 21' 20" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 20	7° 21' 20" oeste	37° 37' 20" norte
Vértice 21	7° 17' 40" oeste	37° 37' 20" norte
Vértice 22	7° 17' 40" oeste	37° 39' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 311 cuadrículas mineras.

#### Bloque 5

*Adjudicataria: «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA)*

Punto principal y vértice 1	7° 05' 20" oeste	37° 26' 00" norte
Vértice 2	7° 05' 20" oeste	37° 22' 00" norte
Vértice 3	7° 13' 40" oeste	37° 22' 00" norte
Vértice 4	7° 13' 40" oeste	37° 24' 00" norte
Vértice 5	7° 11' 00" oeste	37° 24' 00" norte

Vértice 6	7° 11' 00" oeste	37° 25' 00" norte
Vértice 7	7° 10' 00" oeste	37° 25' 00" norte
Vértice 8	7° 10' 00" oeste	37° 25' 40" norte
Vértice 9	7° 09' 40" oeste	37° 25' 40" norte
Vértice 10	7° 09' 40" oeste	37° 26' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 242 cuadrículas mineras.

#### Bloque 7

*Adjudicataria: «Riomín Ibérica, Sociedad Anónima»*

Punto principal y vértice 1	6° 41' 40" oeste	37° 30' 20" norte
Vértice 2	6° 41' 40" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 3	6° 42' 40" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 4	6° 42' 40" oeste	37° 28' 00" norte
Vértice 5	6° 46' 40" oeste	37° 28' 00" norte
Vértice 6	6° 46' 40" oeste	37° 28' 20" norte
Vértice 7	6° 48' 40" oeste	37° 28' 20" norte
Vértice 8	6° 48' 40" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 9	6° 50' 00" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 10	6° 50' 00" oeste	37° 30' 00" norte
Vértice 11	6° 46' 20" oeste	37° 30' 00" norte
Vértice 12	6° 46' 20" oeste	Límite norte de la reserva. Siguiendo hacia el oeste el límite norte de la reserva hasta el vértice.
Vértice 13	6° 43' 20" oeste	Límite norte de la reserva.
Vértice 14	6° 43' 20" oeste	37° 30' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 135 cuadrículas mineras.

#### Bloque 8

*Adjudicataria: «Riomín Ibérica, Sociedad Anónima»*

Fracción norte:

Punto principal y vértice 1	6° 37' 40" oeste	37° 31' 40" norte
Vértice 2	6° 37' 40" oeste	37° 31' 00" norte
Vértice 3	6° 35' 00" oeste	37° 31' 00" norte
Vértice 4	6° 35' 00" oeste	37° 30' 20" norte
Vértice 5	6° 34' 00" oeste	37° 30' 20" norte
Vértice 6	6° 34' 00" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 7	6° 31' 20" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 8	6° 31' 20" oeste	37° 26' 40" norte
Vértice 9	6° 34' 20" oeste	37° 26' 40" norte
Vértice 10	6° 34' 20" oeste	37° 28' 00" norte
Vértice 11	6° 36' 00" oeste	37° 28' 00" norte
Vértice 12	6° 36' 00" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 13	6° 41' 40" oeste	37° 28' 40" norte
Vértice 14	6° 41' 40" oeste	37° 31' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 243 cuadrículas mineras.

*Adjudicataria: «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA)*

Fracción sur:

Punto principal y vértice 1	6° 35' 40" oeste	37° 26' 00" norte
Vértice 2	6° 35' 40" oeste	37° 24' 00" norte
Vértice 3	6° 41' 40" oeste	37° 24' 00" norte
Vértice 4	6° 41' 40" oeste	37° 26' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

#### Bloque 10

*Adjudicataria: «Riomín Ibérica, Sociedad Anónima»*

Punto principal y vértice 1	6° 23' 20" oeste	37° 35' 00" norte
Vértice 2	6° 23' 20" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 3	6° 22' 40" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 4	6° 22' 40" oeste	37° 32' 40" norte
Vértice 5	6° 22' 20" oeste	37° 32' 40" norte
Vértice 6	6° 22' 20" oeste	37° 32' 00" norte
Vértice 7	6° 27' 40" oeste	37° 32' 00" norte
Vértice 8	6° 27' 40" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 9	6° 26' 20" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 10	6° 26' 20" oeste	37° 34' 00" norte
Vértice 11	6° 24' 40" oeste	37° 34' 00" norte
Vértice 12	6° 24' 40" oeste	37° 35' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 98 cuadrículas mineras.

#### Bloque 11

*Adjudicataria: «Atlantic Copper, Sociedad Anónima»*

Punto principal y vértice 1	6° 31' 00" oeste	37° 40' 00" norte
Vértice 2	6° 31' 00" oeste	37° 37' 20" norte
Vértice 3	6° 34' 40" oeste	37° 37' 20" norte
Vértice 4	6° 34' 40" oeste	37° 35' 40" norte
Vértice 5	6° 35' 00" oeste	37° 35' 40" norte
Vértice 6	6° 35' 00" oeste	37° 35' 20" norte
Vértice 7	6° 35' 20" oeste	37° 35' 20" norte
Vértice 8	6° 35' 20" oeste	37° 35' 00" norte
Vértice 9	6° 37' 20" oeste	37° 35' 00" norte
Vértice 10	6° 37' 20" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 11	6° 35' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 12	6° 35' 00" oeste	37° 40' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 121 cuadrículas mineras.

#### Bloque 13

*Adjudicataria: «Atlantic Copper, Sociedad Anónima»*

Punto principal y vértice 1	6° 24' 40" oeste	37° 49' 00" norte
Vértice 2	6° 24' 40" oeste	37° 47' 20" norte
Vértice 3	6° 33' 00" oeste	37° 47' 20" norte
Vértice 4	6° 33' 00" oeste	37° 46' 00" norte
Vértice 5	Límite oeste de la reserva. Siguiendo hacia el norte el límite oeste de la reserva hasta el vértice.	37° 46' 00" norte
Vértice 6	Límite oeste de la reserva.	37° 48' 20" norte
Vértice 7	6° 38' 00" oeste	37° 48' 20" norte
Vértice 8	6° 38' 00" oeste	37° 48' 00" norte
Vértice 9	6° 33' 00" oeste	37° 48' 00" norte
Vértice 10	6° 33' 00" oeste	37° 49' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 256 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España» y no cubierta por las zonas reducidas, delimitadas en el artículo 1 y por la reserva «Zona de Huelva», queda levantada y su terreno franco y registrable para los recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

## Artículo 3.

El plazo de vigencia de la reserva para investigación sobre las zonas reducidas, definidas en el artículo 1, queda prorrogado por un período de tres años a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta.

## Artículo 4.

Se prorroga por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de los bloques a las empresas que figuran en el artículo 1.

## Artículo 5.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Dado en Madrid a 24 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6948

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Mula (Murcia), para la encomienda de gestión en el proceso de regularización de extranjeros.*

El Delegado del Gobierno en Murcia, en representación de la Administración General del Estado, actuando por delegación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 10 de marzo de 2000, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regulación de extranjeros, ha suscrito Convenio con el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mula (Murcia), en representación de su Entidad Local, con objeto de encomendar al citado Ayuntamiento la realización, a través de su Oficina de Registro, de actividades en el marco del proceso de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la cláusula sexta del mencionado Convenio, y para garantizar su publicidad, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Madrid, 3 de abril de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE MULA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Murcia, a 14 de marzo de 2000.

REUNIDOS

Don José Joaquín Peñarrubia Agius, Delegado del Gobierno en Murcia, en representación de la Administración General del Estado, actuando por

delegación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 10 de marzo de 2000, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, y

Don José Iborra Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mula, en representación de dicha entidad local.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 90, del 15), y por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, establece un nuevo régimen jurídico en esta materia, cuyo objetivo es hacer posible la integración social de los extranjeros en España, muy particularmente, de aquellos que ya se encuentran en el territorio nacional. En este sentido, y cumpliendo lo previsto en la disposición transitoria primera de la citada Ley Orgánica, el Gobierno aprobó el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento administrativo aplicable para la regularización de los extranjeros que se encuentren en el territorio español en las condiciones expresadas en dicha norma.

En relación con dicho procedimiento, el artículo 2 del ya citado Real Decreto establece como plazo para la presentación de las solicitudes de permiso de trabajo y residencia o permiso de residencia el comprendido entre el 21 de marzo y el 31 de julio de 2000. Como lugares para dicha representación se señalan las Oficinas de Registro de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con carácter general.

Es evidente que en un proceso de estas características es necesario agilizar y acercar, hasta donde sea posible, el trámite administrativo a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, teniendo muy presentes las dificultades de todo tipo que puede plantearse. Una de ellas, y no menor, es la dispersión geográfica de los extranjeros que se encuentran en España, para quienes puede no ser fácil desplazarse al municipio capital de la provincia.

Es indispensable, pues, arbitrar mecanismos que, basados en la cooperación administrativa, contribuyan a facilitar el desarrollo del proceso de regularización. Es aquí donde se hace imprescindible el papel que pueden desempeñar las entidades locales, no sólo por su cercanía geográfica, sino también porque, debido precisamente a ella, están en condiciones idóneas para facilitar la información, que en una primera instancia puedan requerir las personas interesadas en el procedimiento de regularización.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la encomienda de gestión como instrumento de cooperación entre Administraciones Públicas para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios,

ACUERDAN

Primera.—El objeto del presente Convenio es encomendar al Ayuntamiento de Mula la realización, a través de sus Oficinas de Registro, de las siguientes actividades en el marco del procedimiento de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero:

a) Facilitar información sobre la cumplimentación de impreso de solicitud, así como de la cumplimentación de impreso de solicitud, así como de la documentación adicional exigida.

b) Recepción, sellado y registro de las solicitudes permiso de trabajo y residencia o de permiso de residencia y de la documentación adicional que se presente, al amparo de lo establecido en el Real Decreto citado.

Segunda.—La Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se compromete a: